RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 077- 2021-GRLL-GGR/GRA

Trujillo, 08 JUN. 2021

VISTO:

El Informe Técnico N° 010-2021-GRLL-GRA/SGGP-CASR, de fecha 03 de junio de 2021, contenido en el Expediente Administrativo Nº 06209542-05177192, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante OFICIO CIRCULAR Nº 00018-2021-GRLL-GGR/GRA, de fecha 18 de febrero de 2021, la Gerencia Regional de Administración, remite copia autentificada de la Resolución Gerencial Regional Nº 018-2021-GR-LL-GGR/GRA, de 18 de febrero de 2021, para sus fines que corresponda;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional Nº 018-2018-GRLL-GGR/GRA, de 18 de febrero de 2021, en su Artículo Primero establece: **AFECTAR** en uso de cuatro (04) bienes muebles de propiedad del Gobierno Regional de La Libertad, a favor de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales ANGR)- Sede Lima;

Que, con INFORME N° 017-2021-GRLL-GGR-GRA/SGGP-LAFV, de fecha 21 de mayo de 2021, el Técnico Administrativo encargado del SIGA modulo patrimonio – MEF, señor Luis Alfredo Flores Varas de la Sub Gerencia de Gestión Patrimonial informa a la Sub Gerente de Gestión Patrimonial C.P.C. Leila Giovanna Ramos Monzón, que se tiene rectificar la Resolución Gerencial Regional N° 018-2021-GR-LL-GGR/GRA, de fecha 18 de febrero de 2021, a favor de la Asamblea Nacional de Gobierno Regionales ANGR-SEDE LIMA, se realizó la consulta a la Dirección General de Abastecimiento DGA - (MEF) sobre la afectación en uso a favor de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)-Sede Lima; toda vez , al no encontrar registro el nombre de esta Asamblea en la base de entidades que maneja el SIGA Modulo Patrimonio MEF; hace la consulta a la Dirección General de Abastecimiento y con respuesta por parte del MEF, manifestando en su respuesta que no se encuentra comprendido dentro de la noción entidad, por lo que no es posible, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento que sea beneficiaria de una afectación en uso, siendo lo correcto la figura de Cesión en uso y no Afectación en uso; ya que estamos hablando de una institución privada sin fines de lucro, estas se encuentran constituidas por la asociación, fundación y comité, los que se encuentran regulados en el Codicio Civil; de tal manera bajo el entendimiento de que la Asamblea Nacional de Gobierno Regionales es una Asociación civil regulado por el Código Civil, no se encuentra comprendida dentro de la noción entidad, por lo que no es posible, bajo el ámbito de4l Sistema Nacional de Abastecimiento que sea Beneficiaria de una afectación en uso, Sin embargo al haber sido creada como una Asociación, se trata de una institución privada sin fines de lucro; por lo que el acto aplicable es una Cesión en Uso por el periodo de un (01) año, conforme lo establece en el numeral 6.4.2.1 de la Directiva N° 001-2015/SBN;

Que, esta Sub Gerencia de Gestión Patrimonial está corrigiendo el error material de oficio, contenida en la Resolución Gerencial Regional Nº 018-2021-GRLL-GGR/GRA, de 18 de febrero de 2021;

Que, de la revisión de la presente Resolución Gerencial Regional Nº 018-2021-GRLL-GGR/GRA de fecha 18 de febrero de 2021, en sus considerandos se consignó por error material el término de **"Afectación en Uso"** y su normativa legal, siendo lo correcto **"Cesión en Uso"**;

Que, en la Resolución Gerencial Regional Nº 018-2021-GRLL-GGR/GRA de fecha 18 de febrero de 2021, se consigna un error material al señalar en la parte Resolutiva del Artículo Primero el término **"Afectación en Uso"**, debiendo ser lo correcto: **"Cesión en Uso"**, se deja constancia que las características técnicas del cuadro de los bienes muebles no se modificaran; permaneciendo subsistente el resto del contenido de la Resolución Gerencial Regional Nº 018-2021-GRLL-GGR/GRA;

Que, por error material del Artículo Segundo de la Resolución Gerencial Regional Nº 018-2021-GRLL-GGR/GRA de fecha 18 de febrero de 2018, este debe quedar **SIN EFECTO**, siendo lo correcto:

ARTICULO SEGUNDO: **DISPONER,** que la Sub Gerencia de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional La Libertad, elabore y suscriba el Acta de Entrega – Recepción del bien mueble descrito en el Artículo Primero, **por el plazo legal de Un (01) año**, contados a partir de la fecha de **Entrega – Recepción**; a fin de que dichos bienes sean utilizados según lo solicitado por **LA ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES (ANGR) – SEDE LIMA.**

Que, el articulo 201 numeral 201.1 de la Ley Nº 27444 Ley de Procedimientos Administrativo General, se establece que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la Cesión en Uso, es el acto mediante el cual una entidad, de manera excepcional y debidamente justificada, traslada la posesión de bienes de su propiedad, a título gratuito, a favor de instituciones privadas sin fines de lucro, para que sean destinados al cumplimiento de actividades afines con el interés público y desarrollo social. Asimismo este se concede por un plazo máximo de Un (01) año, el mismo que puede ser renovado por única vez con un plazo máximo similar, de conformidad con el artículo 131° y de acuerdo con el procedimiento establecido con el artículo 124° del Decreto Supremo N° 007-2008 – VIVIENDA; Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la Unidad Orgánica Responsable del Control Patrimonial emitirá el Informe Técnico que sustente el acto de disposición o administración a realizar, a fin de ser aprobado mediante Resolución Administrativa por parte de la Gerencia Regional de administración, lo que quedara formalizado mediante el acta de Entrega – Recepción en la que se indicara la finalidad, plazo y contraprestación que correspondan;

Que, en virtud del numeral 6.4.2.1, 6.4.2.2 y 6.4.2.3 de la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobado por Resolución N° 046-2015/SBN de fecha 03 de julio de 2015, establece que la Cesión en Uso se concede por un plazo máximo de Un (01) años, el cual puede ser renovado ´por única vez con un plazo máximo similar, la posesión de bienes muebles de su propiedad a favor de otras entidad, la que se autoriza mediante Resolución Administrativa, concordante con los artículos 123, 124, y 130 del reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema

Nacional de Bienes Estatales, se procede a implementar las medidas que conduzcan a su ejecución y puesta en marcha sobre procedimiento para la Cesión en Uso de los bienes muebles de propiedad del Estado;

Que, la Cesión en Uso se extingue por las siguientes causales: a. Cumplimiento del plazo; b. Renuncia a la cesión; c. Destrucción, perdida, robo o hurto del bien; d. Consolidación del derecho de propiedad del bien; e. Incumplimiento, variación de su finalidad o cese; f. Disolución de la institución privada cesionaria; g. Ceder los bienes a terceros. Según el numeral 6.4.2.5 de la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobado por Resolución N° 046-2015/SBN de fecha 03 de Julio de 2015, establece las causales de extinción de la Cesión en Uso, considerando entre ellas, el Incumplimiento, variación de su finalidad o cese, concordante con el articulo 109 y 132 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, estando a lo indicado en la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General", por la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; D.S. Nº 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Administración y la Sub Gerencia de Gestión Patrimonial;

Que, en uso de las atribuciones conferidos por la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 – Ley Orgánica del Gobierno Regional de La Libertad.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR EL ERROR MATERIAL contenida en la Resolución Gerencial Regional Nº 018-2021-GRLL-GGR/GRA de fecha 18 de febrero de 2021, se consigna un error material al señalar en la parte Resolutiva del Artículo Primero, el término "**Afectación en Uso**", debiendo ser lo correcto **"Cesión en Uso"**; se deja constancia que las características de los bienes detallados en el cuadro no se modificaran, permaneciendo subsistente el resto del contenido de la Resolución Gerencial Regional Nº 018-2021-GRLL-GGR/GRA, de fecha 18 de febrero del 2021.

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el Articulo Segundo, de la parte resolutiva, de la Resolución Gerencial Regional N° 018-2021-GRLL-GGR/GRA de fecha 18 de febrero de 2021, y **DISPONER**, que la Sub Gerencia de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional La Libertad, elabore y suscriba el Acta de Entrega – Recepción de los bienes muebles descritos en el Artículo Primero, de la parte resolutiva de la Resolución Gerencial Regional N° 018-2021-GRLL-GGR/GRA, **por el plazo legal de Un (01) año**, contados a partir de la fecha de Entrega – Recepción; a fin de que dichos bienes sean utilizados según lo solicitado por la **ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES (ANGR) – SEDE LIMA.**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio Economía y Finanzas (MEF), a la Sub Gerencia de Gestión Patrimonial, a la Sub Gerencia de Contabilidad, a la **ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES (ANGR) – SEDE LIMA,** para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

REGION "LA LIBERTAD"
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACION
Ms. Lic. Cecilia L. Agreda Vereau
GERENTE REGIONAL

S: 6215914
C: 5177196